

San Carlos de Bariloche, 20 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos **ARIAS, SERGIO ALBERTO JESUS C/ ATM COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOSBA-01338-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

- 1º) Que las partes arribaron a un acuerdo en la audiencia realizada en el día de la fecha.
 - 2º) Que las firmas fueron ratificadas en dicha audiencia.
 - 3º) Que corresponde homologar lo acordado en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros ni del orden público (artículo 283 del CPCC).
 - 4º) Que atento a que el proceso fue iniciado con beneficio de litigar sin gastos, se deberá acreditar el pago de tasa de justicia, sellado de actuación y contribuciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley 5774 (arts. 30 y 31) y Ley 5731 art. (135) mediante la presentación del Formulario 332, con más los intereses por mora a la tasa "ART Ejecuciones Fiscales" disponible en la calculadora del sitio web del Poder Judicial, devengados desde interposición de la demanda hasta su efectivo pago.
- Que dichos tributos están a cargo de la parte demandada quien asumió las costas del juicio.

En consecuencia,

RESUELVO: I) Homologar el convenio que en copia se adjunta y forma parte de la presente, en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros ni del orden público.
II) Firme la presente se deberá acreditar lo solicitado en el punto 4 de los considerando bajo apercibimiento de suscribirse el certificado de deuda (F008) respectivo que quedará a disposición de la Agencia de Recaudación Tributaria para su ejecución.
III) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Santiago Moran
Juez